

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00787-00

Previo a dar el trámite pertinente a la solicitud de terminación del proceso, la apoderada de la parte actora deberá aclarar la misma, por cuanto solicita la culminación del un proceso acumulado que no se está tramitando en el presente asunto. Lo anterior por cuanto conjuntamente con la demanda principal no se está llevando a cabo el trámite que dispone el artículo 463 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez